

4. Respuestas de los Ayuntamientos

El Defensor del Pueblo Andaluz envió el escrito que hemos transcrito en páginas precedentes en el que se incluían varias resoluciones dictadas en la **queja 14/2491**, abierta de oficio, esperando obtener un posicionamiento sobre su contenido por parte de los municipios. Sin embargo, muchos entendieron que el objeto del mismo era, esencialmente, informativo sobre el marco jurídico al que se deben someter estos establecimientos y formativo sobre las consecuencias que se podían derivar de los incumplimientos. Esta circunstancia motivó que, en un principio, la mayoría de los municipios no respondieran a su contenido, por lo que fue preciso realizar distintas gestiones para aclarar el objetivo y alcance de la tramitación de este expediente de queja.

A partir de aquí, la actitud de muchos Ayuntamientos cambió, respondiéndonos expresamente 469 municipios de la Comunidad Autónoma.

Por tanto, nos encontramos con un número muy significativo de municipios que han respondido y que nos permite hacer en este apartado una breve valoración de su contenido, sin perjuicio de las valoraciones finales que incluimos en este documento sobre nuestra visión en torno al problema que aquí tratamos.

Con objeto de ofrecer una información de síntesis de las respuestas municipales hemos incluido, a continuación, un subapartado en el que ofrecemos unas conclusiones de las respuestas obtenidas.

4.1. Valoración general de las respuestas recibidas

La lectura de las 469 respuestas obtenidas nos permite realizar las siguientes valoraciones:

1. En primer lugar, debemos destacar que 425 municipios aceptan, de manera expresa en la mayoría de los casos, o de forma tácita, el contenido de nuestras resoluciones; es decir, el 90,62 % de los ayuntamientos que responden. Además, en no pocos supuestos esa aceptación se produce por acuerdo de los órganos colegiados de los ayuntamientos (Pleno o Junta de Gobierno Local).

Dicho de otra manera, los Ayuntamientos, en su inmensa mayoría, no manifiestan discrepancia alguna con las resoluciones adoptadas por esta Institución en el marco jurídico delimitado por las normas que se mencionan en nuestro escrito.

Por tanto, no existe justificación alguna para que no se aplique la normativa aprobada y que establece, con toda claridad, los requisitos para autorizar, y para prohibir, estas actividades.

Muchos de estos ayuntamientos nos informan, además, de las medidas que están adoptando, o van a adoptar, en congruencia con las resoluciones de esta Institución.

El 9,60 % restante no es que muestre su oposición a nuestra resolución, sino que, el 1,71 % discrepan de su contenido en los términos que más adelante explicamos y el 7,68 %, a la vista del contenido de su respuesta, no nos permite hacer una valoración clara de su posicionamiento respecto de la resolución adoptada.

2. En segundo lugar, debemos tener en cuenta que un número importante de municipios, en la mayoría de los casos de pequeña entidad poblacional, nos dicen que no sufren este problema. Se trata de municipios en los que no hay ningún local que emita música pregrabada, con lo que no ha lugar la adopción de ninguna de las medidas en el sentido indicado en nuestras resoluciones, o bien el número de estos locales es escaso y no plantean problemas como los que dieron lugar a nuestras resoluciones.

En todo caso, en bastantes respuestas se formula el compromiso de adoptar las medidas que proponemos si en algún momento, algún local realizara actividades de esta naturaleza sin cumplir la normativa reguladora.

El hecho de que en la gran mayoría de los municipios no tengan lugar hechos de esta naturaleza, unido a que en los municipios en los que sí se producen éstos vienen provocados por un exiguo número de establecimientos de hostelería, nos lleva a la conclusión de que nos encontramos ante un problema abordable, de fácil solución y que si todavía subsiste es por la ilegal tolerancia y pasividad de algunos responsables municipales hacia unos pocos titulares de estos

4. RESPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

establecimientos que tanto daño ambiental generan con su ilícitas actividades.

3. En tercer lugar, un muy exiguo el número de municipios que nos plantean en sus respuestas, de alguna manera, su discrepancia con el contenido de las resoluciones o con el régimen jurídico aplicable a estos establecimientos de hostelería, al entender que la normativa es excesivamente drástica o exigente a la hora de prohibir tácitamente la emisión de música pregrabada o en vivo en locales que no reúnen las debidas condiciones.

Estos municipios, más que mantener un posicionamiento contrario al contenido de nuestra resolución -en realidad, casi todos aceptan su contenido-, lo que piden es que se reconozcan supuestos en los que sí es posible autorizar estas actividades, aunque no se trate de locales cerrados, para que se puedan desarrollar éstas y atender a una demanda de la población.

4.2. Respuestas emitidas por los Ayuntamientos

A continuación vamos a ofrecer unos cuadros resumen por provincias, elaborados por esta Institución en base a las respuestas obtenidas de los municipios. En esta información se incluyen respuestas de los 469 Ayuntamientos que nos han respondido, lo que supone, aproximadamente, el 60 % del total de Ayuntamientos a los que se les envió la resolución (en total, 773 municipios).

En este contexto, por un lado y aunque no se trataba de una queja individualizada e, incluso, muchos municipios nos respondieron, como ya se ha adelantado, que no sabían que tuvieran que responder, ya que pensaban que era un escrito meramente informativo para que los responsables municipales tuvieran conocimiento del régimen jurídico aplicable a estos locales, debemos lamentar que haya un importante número de municipios que no nos han respondido o, al menos, no tenemos constancia de que haya llegado su respuesta y cuya relación incluimos al final de este epígrafe.

Es verdad que la inmensa mayoría de los municipios que tienen en su término municipal problemas de esta naturaleza han respondido y enviado la oportuna